

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 1 de 37

Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales.

Versión 1.0

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 2 de 37

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Vicecontralor

Revisado y aprobado por:
Carlos David Castillo Arbeláez
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.
Libia Yolima Poveda Riaño
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Participaron en la elaboración de este método:
Héctor Oswaldo Amaya Tovar, Elvia Rosa Cortés Rodríguez, Luz Teresa Nieves
González, Jackeline Del socorro Vidal Arrieta, María
Jenny Lucía Mojica Perico, Yonh Fredy Piracoca Ochoa.

Contraloría General de la República Carrera 69 No.44-35
PBX: (57) 1- 5187000
Bogotá D.C., Colombia febrero de 2020.
www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 3 de 37

Contenido

1.	Introducción.....	5
2.	Objetivo(s).....	5
3.	Campo de aplicación.....	5
4.	Glosario y siglas.....	5
5.	Lineamientos para la operación.....	7
6.	Desarrollo.....	7
6.1.	Cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior	7
6.1.1.	Departamentos.....	9
6.1.1.1.	Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	9
6.1.1.2.	Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	10
6.1.1.3.	Cálculo del indicador	11
6.1.2.	Distritos y municipios.....	11
6.1.2.1.	Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	11
6.1.2.2.	Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	13
6.1.2.3.	Cálculo del indicador	13
6.1.3.	Bogotá D.C.....	13
6.1.3.1.	Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	13
6.1.3.2.	Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	13
6.1.3.3.	Cálculo del indicador	14
6.1.4.	Departamento de San Andrés	14
6.1.4.1.	Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	14
6.1.4.2.	Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	15
6.1.4.3.	Cálculo del indicador	15
6.2.	Cálculo del límite de gastos de corporaciones públicas y órganos de control de las entidades territoriales	15
6.2.1.	Límite de gastos de las Corporaciones públicas	17
6.2.1.1.	Límite a los gastos de los concejos municipales	17
6.2.1.2.	Límite a los gastos del concejo de Bogotá	20
6.2.1.3.	Límite a los gastos de las personerías municipales	21
6.2.1.4.	Límite a los gastos de las asambleas.....	24
6.2.2.	Órganos de control	29
6.2.2.1.	Límite a los gastos de las contralorías departamentales.....	29
6.2.2.2.	Límite a los gastos de la Contraloría de Bogotá D.C.....	31
6.2.2.3.	Límite a los gastos de las contralorías distritales y municipales.....	32
7.	Normatividad y documentos de referencia.....	35

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 4 de 37

8.	Anexos, plantillas y formatos.....	36
9.	Control de Cambios.....	37
10.	Vigencia, derogatorias y transición.....	37

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 5 de 37

1. Introducción

La Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas tiene entre sus funciones producir la Certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre estos determinar el porcentaje representado por los gastos de funcionamiento (GF), así como el cálculo del límite del gasto para las corporaciones públicas y entes de control de las entidades territoriales.

Para efectos de los cálculos, se tienen en cuenta las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y de manera específica la Ley 617 de 2000, el Decreto 735 de 2001, la Ley 1416 de 2010, la Ley 1871 de 2017, conceptos del Consejo de Estado, conceptos de la Corte Constitucional y los conceptos relacionados con la estructura del clasificador presupuestal definido por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, se estructuró el manual para realizar el cálculo de los ICLD y la relación porcentual de los GF/ICLD para la administración central territorial, y los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales; con fundamento en la normatividad propia del tema objeto de este documento.

2. Objetivo(s)

Establecer la metodología para el Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior para la administración central territorial, y el cálculo de los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales.

3. Campo de aplicación

Este Manual deberán aplicarlo los servidores públicos de la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas – DEFP.

4. Glosario y siglas

Cierre de Reporte de Información Presupuestal: Procedimiento establecido para controlar el cumplimiento de la Resolución Reglamentaria Orgánica vigente, en relación con los plazos previstos para el envío oportuno de la información.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD-: Son los ingresos corrientes tributarios y los no tributarios, recaudados efectivamente en la vigencia anterior excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-GF-: Se entenderán como los que deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 6 de 37

GF/ICLD: Relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la administración central territorial, indica el cumplimiento o no, de acuerdo con los porcentajes dados por los artículos 1º y 2º de la Ley 617 de 2000.

Verificación de Información: Proceso para determinar la completitud y calidad de la información reportada por las Entidades Territoriales¹.

CMA: Control Fiscal Macro

CGR: Contraloría General de la República.

CDEFP: Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas

DCEF: Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales

OSEI: Oficina de Sistemas e Informática

SIGCC: Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.

Decreto de Categorización: Se refiere al decreto que los Gobernadores y Alcaldes, deben expedir de acuerdo con las Certificaciones expedidas por la CGR y el DANE, Parágrafo 4º., Artículo 1º., parágrafo 5º., Artículo 2º., de la Ley 617 de 2000.

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expide certificación a los departamentos que han cubierto determinado porcentaje de su pasivo pensional.

MI: Ministerio del Interior, quien debe llevar el registro de las categorizaciones de los entes territoriales, de acuerdo a lo estipulado en los párrafos transitorios del artículo 1º. Y 2º. de la Ley 617 de 2000.

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)” y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento”. Fuente DANE (www.dane.gov.co).

BRC: Banco de la República – Colombia. Ejercerá las funciones de banca central y adoptará metas específicas de inflación (...). Artículo 1º. Y 2º. De la Ley 31 de 1992.

CGN: Contaduría General de la Nación. Si el respectivo representante legal de los entes territoriales no expide la certificación sobre categorización en el término señalado, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. Parágrafo 4º. del Artículo 1º. Y parágrafo 5º. del artículo 2º de la Ley 617 de 2000.

Responsables de la Certificación: Ente Territorial: Representante Legal - En el Nivel Central de la CGR: Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.

OCVFPP: Observatorio de Control y Vigilancia de las Finanzas y las Políticas Públicas

¹ Las entidades territoriales deben consultar las ayudas para el reporte de la información presupuestal de ingresos y gastos publicados en la página web de la Contraloría General de la República, para que la información cumpla con los requisitos de completitud, calidad y oportunidad.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 7 de 37

5. Lineamientos para la operación

De acuerdo con la Ley 617 de 2000, para determinar la categoría de los departamentos², distritos y municipios³, el Contralor General debe expedir las certificaciones sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior. Dicha función fue delegada a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas (CDEFP), quien además se encarga de realizar el cálculo del límite del gasto para las corporaciones públicas y entes de control de las entidades territoriales.

El soporte oficial para la expedición de la certificación es la información presupuestal rendida por las entidades del sector central territorial, a través de la plataforma CHIP - categoría CGR Presupuestal correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia a analizar, transmitida con los requisitos de calidad y oportunidad necesarios en los términos establecidos por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020 o de la norma que la modifique o reemplace.

Para efectos de los cálculos, se tienen en cuenta las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y de manera específica la Ley 617 de 2000, el Decreto 735 de 2001, la Ley 1416 de 2010, la Ley 1871 de 2017, conceptos del Consejo de Estado, conceptos de la Corte Constitucional y los conceptos relacionados con la estructura del clasificador presupuestal, definidos por la Contraloría General de la República (CGR) con los atributos que de manera específica se mencionen y la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020 o la norma que la modifique reemplace.

Para determinar el cumplimiento de los límites de gasto la CDEFP, tiene en cuenta, además, la categoría que aplique a la entidad territorial de la vigencia a analizar. Si bien es cierto que la principal fuente para obtener esta información la constituyen los decretos de categorización expedidos por el ente territorial, también se acude a la información que proporciona la Contaduría General de la Nación (CGN) para aquellas entidades que no surtan el proceso de categorización.

6. Desarrollo

De acuerdo con las responsabilidades dadas a la CGR por la ley 617 de 2000 y las normas relacionadas con dicha ley, se elabora la metodología para realizar el cálculo de los ICLD y la relación porcentual de los GF/ICLD para la administración central territorial, así como los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales.

6.1. Cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior

² Inciso 2 del párrafo 4, del artículo 1 de la Ley 617 de 2000

³ Inciso 2 del párrafo 5, del artículo 2 de la Ley 617 de 2000

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 8 de 37

Notas técnicas

Se toma en cuenta la siguiente normativa vigente:

El Artículo 1º., Parágrafo 4º. y Artículo 2º, Parágrafo 5º, de la Ley 617 de 2000, que establece que el Contralor General de la República expedirá la certificación de ICLD y los GF sobre ICLD.

El artículo 3º, Parágrafo 1º de la Ley 617 de 2000 establece, “*Se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.*”

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.”

Los gastos de funcionamiento financiados con ICLD no se encuentran definidos en ninguna norma, por tanto, para identificarlos, se entenderán como lo comprometido por las administraciones durante una vigencia presupuestal. Lo anterior teniendo en cuenta que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

Las variables se definen de acuerdo a la estructura de los formularios de la Categoría CGR_Presupuestal de la plataforma CHIP.

Definición de variables y formulación

- **Recaudos netos (RN):** se calculan por cada periodo, por entidad y para cada uno de los conceptos de la “ejecución de ingresos”.

RN = Recaudos - devoluciones - reversión de recaudos.

Para identificar los ingresos corrientes de libre destinación se hará con el código de destinación del gasto **001 Libre destinación** reportado por la Entidad en el formulario de ejecución de ingresos de la Categoría CGR_ Presupuestal.

- **Gastos de funcionamiento:** Se considera como la suma de los compromisos netos, por cada concepto del gasto de funcionamiento, de la vigencia actual⁴.

- **Compromisos netos (CN):** Se calculan con los gastos de funcionamiento por cada periodo y entidad.

CN = Compromisos sin anticipos + compromisos con anticipos - reversión de gastos comprometidos

⁴ Consultar Instrucciones operativas y técnicas Categoría CGR_PRESUPUESTAL, Plataforma CHIP vigente, especialmente en la diferenciación entre vigencia futura y vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 9 de 37

De igual manera es importante señalar, que el rezago presupuestal se reporta en forma separada de la vigencia actual, por lo que el registro de los compromisos solo tiene aplicación para la vigencia actual y las vigencias futuras de la vigencia actual, es decir los códigos de vigencia que se identifican con 1 y 4.

Para el cálculo de la proyección de las certificaciones se consideran cuatro ámbitos de entidades a saber: departamentos, distritos y municipios, Bogotá D.C. y el Departamento Archipiélago de San Andrés.

6.1.1. Departamentos

6.1.1.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Para este cálculo se tomarán los conceptos de detalle considerados ingresos corrientes de libre destinación, aun cuando no todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones incluyen la denominación “libre destinación”. **El código de destinación del gasto 001 es el que identifica la libre destinación del ingreso.**

Estos conceptos son:

Impuestos:

1.1.01.01.31	Vehículos automotores
1.1.01.01.37.01	Registro y anotación libre destinación
1.1.01.02.31.01.01.01	Producidos en el departamento libre destinación
1.1.01.02.31.01.03.01	Otros de producción nacional libre destinación
1.1.01.02.31.03.01	Otros de producción extranjera libre destinación
1.1.01.02.32.01	De producción nacional
1.1.01.02.32.03	De producción extranjera
1.1.01.02.33.01.01	Cerveza producción nacional libre destinación
1.1.01.02.33.03.01	Cerveza producción extranjera libre destinación
1.1.01.02.35.01.01	De fabricación nacional libre destinación
1.1.01.02.35.03.01	De fabricación extranjera libre destinación
1.1.01.02.37	Degüello de ganado mayor
1.1.01.02.61.01	Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación

Tasas, multas y contribuciones:

1.1.02.01.01.01	Tránsito y transporte
1.1.02.01.01.03	Sistematización
1.1.02.01.01.19	Expedición de certificados y paz y salvos
1.1.02.01.01.21.01	Expedición de pasaportes libre destinación
1.1.02.01.01.31	Publicaciones
1.1.02.01.01.37.98	Otras ventas de bienes y servicios
1.1.02.01.01.39	Arrendamientos
1.1.02.01.01.41	Alquiler de maquinaria y equipo
1.1.02.01.01.98	Otras Tasas
1.1.02.01.03.03	Recargos
1.1.02.01.03.09	Multas de Gobierno

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 10 de 37

1.1.02.01.03.15 Intereses moratorias
1.1.02.01.03.98 Otras Multas y Sanciones

Transferencias:

1.1.02.02.01.01.01.98 Otras transferencias del nivel central nacional⁵
1.1.02.02.01.01.03.01.03.98 Otras transferencias de empresas no financieras
1.1.02.02.01.03.01.98 Otras transferencias del nivel central departamental
1.1.02.02.01.03.03.01.03.98 Otras transferencias de empresas no financieras departamentales
1.1.02.02.01.05.01 Del nivel central municipal y/o distrital

Otros ingresos:

1.1.02.98.98 Otros ingresos no tributarios no especificados

Una vez identificados los ICLD el total se transforma a miles de pesos aproximados a la unidad sin decimales y se procede a calcular los ICLD netos, de acuerdo a la norma, así:

- Para los departamentos que no han cubierto el 125% de su pasivo pensional.

*Total ICLD neto (en miles de pesos) = Total de ICLD*0,9 (en miles de pesos)⁶.*

- Para los departamentos que cubrieron el 125% de su pasivo pensional, según certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Total ICLD neto (en miles de pesos) = Total de ICLD(1-X) (en miles de pesos).*

X: corresponde al porcentaje de reducción de aportes al FONPET por concepto de ICLD, aprobado por el MHCP.

6.1.1.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)

Para el cálculo de los **gastos de funcionamiento** se tomarán por cada periodo y por entidad como la sumatoria de los **compromisos netos** de las dependencias administración central, educación y salud⁷

Como **gastos de funcionamiento (GF)** se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación **con código de destinación del gasto 106 (Gastos de funcionamiento - Otros)** de la vigencia actual⁸.

⁵ Transferencia del nivel central nacional para libre destinación en antiguos territorios nacionales, es exclusiva para el caso de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, Putumayo y San Andrés y Providencia.

Por Ley, los anteriores departamentos reciben transferencias del orden nacional que tienen tratamiento de ICLD (concepto para reportar la transferencia recibida por IVA) y que pueden ser destinadas a gastos de funcionamiento.

⁶ En virtud del Decreto 055 de 2009, las entidades territoriales que no estén obligadas a realizar aportes al Fonpet, en los casos que señala dicha norma, el porcentaje será el certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁷ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

⁸ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 11 de 37

6.1.1.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador 617/00, el total de gastos de funcionamiento y total de ICLD Neto se deben expresar en miles de pesos.

Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD Neto)*100

6.1.2. Distritos y municipios

6.1.2.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Para este cálculo se toman los conceptos de detalle considerados ingresos corrientes de libre destinación, aun cuando no todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones incluyan la denominación “libre destinación”. **El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso.**

Estos conceptos para distritos y municipios son:

Impuestos:

1.1.01.01.34	Circulación y tránsito por transporte público
1.1.01.01.40	Predial unificado
1.1.01.01.43	Teléfonos
1.1.01.02.39	Industria y comercio
1.1.01.02.45	Avisos y tableros
1.1.01.02.47	Publicidad exterior visual
1.1.01.02.49	Delineación y urbanismo
1.1.01.02.53	Impuesto de ocupación de vías
1.1.01.02.57	Degüello de ganado menor
1.1.01.02.61.01	Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación
1.1.01.02.69	Registro de marcas y herretes
1.1.01.02.98	Otros impuestos indirectos

Tasas, multas y contribuciones:

1.1.02.01.01.01	Tránsito y transporte
1.1.02.01.01.03	Sistematización
1.1.02.01.01.05	Acueducto
1.1.02.01.01.06	Alcantarillado
1.1.02.01.01.07	Aseo
1.1.02.01.01.08	Energía
1.1.02.01.01.09	Plaza de mercado
1.1.02.01.01.11	Plaza de ferias
1.1.02.01.01.13	Matadero público
1.1.02.01.01.15	Licencias para transporte de ganado

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 12 de 37

1.1.02.01.01.17	Licencias y patentes de funcionamiento
1.1.02.01.01.19	Expedición de certificados y paz y salvos
1.1.02.01.01.25	Peaje turístico
1.1.02.01.01.31	Publicaciones
1.1.02.01.01.33	Almotacén
1.1.02.01.01.35	Tasa por ocupación de vías
1.1.02.01.01.37.98	Otras ventas de bienes y servicios
1.1.02.01.01.39	Arrendamientos
1.1.02.01.01.41	Alquiler de maquinaria y equipo
1.1.02.01.01.98	Otras tasas
1.1.02.01.03.03	Recargos
1.1.02.01.03.09	Multas de gobierno
1.1.02.01.03.11	Multas por ocupación de vías
1.1.02.01.03.15	Intereses moratorios
1.1.02.01.03.98	Otras multas y sanciones

Transferencias:

1.1.02.02.01.01.01.01	Sistema General de Participaciones propósito general libre destinación
1.1.02.02.01.01.01.98	Otras transferencias del nivel central nacional
1.1.02.02.01.03.01.01	De vehículos automotores
1.1.02.02.01.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental
1.1.02.02.01.03.03.01.03.98	Otras transferencias de empresas no financieras departamentales
1.1.02.02.01.05.01	Del nivel central municipal y/o distrital
1.1.02.02.03.09.09	Degüello de ganado mayor

Otros ingresos:

1.1.02.98.98	Otros ingresos no tributarios no especificados
--------------	--

La cuenta **1.1.02.02.01.01.01.01 Sistema General de Participaciones propósito general libre destinación** solamente puede ser utilizada para municipios de categoría 4º, 5º y 6º, por ser los únicos que reciben ingresos por este concepto.

La cuenta **1.1.02.02.01.03.01.98 Otras transferencias del nivel central departamental** se encuentra reservada para que el municipio de Providencia registre la transferencia del 20% que recibe de las rentas departamentales de la Gobernación de San Andrés.

Mediante los Artículos 349 y 350 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se dispuso que los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público, como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, y lo destinarán exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, por tal razón este impuesto es 100% de destinación específica, de acuerdo con la mencionada Ley.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 13 de 37

6.1.2.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)

Para el cálculo de los **gastos de funcionamiento** se tomarán por cada periodo y por entidad, la sumatoria de los **compromisos netos** de las dependencias administración central, educación y salud⁹.

Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación comercial **con código de destinación del gasto 106 Gastos de Funcionamiento** de la vigencia actual¹⁰.

6.1.2.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador, el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD neto deben estar expresados en miles de pesos.

*Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD neto)*100*

6.1.3. Bogotá D.C.

6.1.3.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Se deben agregar, además del listado de ICLD del ámbito distritos y municipios, los siguientes conceptos. **El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso:**

Impuestos:

1.1.01.02.33.01.01	Cerveza producción nacional libre destinación
1.1.01.02.33.03.01	Cerveza producción extranjera libre destinación
1.1.01.02.35.01.01	De fabricación nacional libre destinación
1.1.01.02.35.03.01	De fabricación extranjera libre destinación

Transferencias:

1.1.02.02.03.09.11	Cigarrillos y tabaco
1.1.02.02.03.09.21.01	Registro y anotación libre destinación
1.1.02.02.03.09.17	Vehículos Automotores

6.1.3.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)

Para el cálculo de los **gastos de funcionamiento** se tomarán, por cada periodo, la sumatoria de los **compromisos netos** de las dependencias administración central, educación, salud y personería (para el caso de Bogotá).

⁹ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

¹⁰ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 14 de 37

De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 617 de 2000 a los gastos de funcionamiento de Bogotá D.C. se deben sumar la totalidad de los gastos de la Personería (sin importar el código de destinación reportado) de la vigencia actual¹¹.

Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación comercial **con código de destinación del gasto 106 (denominada en el clasificador “Gastos de Funcionamiento - Otros”)**, de la vigencia actual¹². Para el caso de Bogotá, se incluye la cuenta 2 Gastos de la personería, unidad ejecutora 04, sin importar el código de destinación del gasto

6.1.3.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador, el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD neto deben estar expresados en miles de pesos.

*Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD neto)*100*

6.1.4. Departamento de San Andrés

6.1.4.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Por su doble condición de departamento y municipio capital percibe ingresos de los dos ámbitos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los ICLD también se deben tener en cuenta los siguientes conceptos. **El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso:**

Impuestos:

1.1.01.01.40	Predial unificado
1.1.01.02.39	Industria y comercio
1.1.01.02.41	Mercancías extranjeras
1.1.01.02.43	Tarjeta de turismo
1.1.01.02.45	Avisos y tableros
1.1.01.02.47	Publicidad exterior visual
1.1.01.02.49	Delineación y urbanismo
1.1.01.02.53	Impuesto de ocupación de vías

Tasas, multas y contribuciones:

1.1.02.01.01.23	Tarjeta de residentes y residentes temporales
-----------------	---

¹¹ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

¹² Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 15 de 37

A este departamento se le deben hacer las siguientes deducciones:

- Primero: en cumplimiento de Artículo 310 de la Constitución Política y Artículo 28 de la Ley 677 de 2001, se calcula el 20% de los ICLD con destino al municipio de Providencia.

$$\text{Total ICLD bruto} = \text{Total ICLD} * 0,8$$

- Segundo: a la cifra que quedó de la operación anterior se le aplica el 10% o el porcentaje certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FONPET.

$$\text{Total ICLD neto} = \text{Total ICLD bruto} * 0,9; \text{ o}$$

$$\text{Total ICLD neto} = \text{Total ICLD bruto} * (1-X)$$

6.1.4.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)

Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se tomarán, por cada periodo y por entidad, la sumatoria de los compromisos netos de las dependencias administración central, educación y salud¹³.

Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación **con código de destinación del gasto 106 Gastos de Funcionamiento - Otros** de la vigencia actual¹⁴.

6.1.4.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador 617/00 el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD Neto deben estar expresados en miles de pesos.

$$\text{Indicador Ley 617} = (\text{Gastos de funcionamiento} / \text{Total ICLD neto}) * 100$$

6.2. Cálculo del límite de gastos de corporaciones públicas y órganos de control de las entidades territoriales

La verificación de los límites de gasto de las corporaciones públicas y órganos de control a nivel territorial presenta la siguiente cobertura:

¹³ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

¹⁴ Consultar instructivo operativo y técnico vigente especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 16 de 37

Corporación pública o ente de control	Departamentos	Municipios / Distritos	Bogotá D.C.
Concejo o Asamblea	SI	SI	SI*
Personería	NA	SI	NO**
Contraloría	SI	SI	SI***

* La verificación del límite de gasto para el Concejo de Bogotá D.C., se realiza con fundamento en el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, siendo diferente para los demás concejos del país.

** La Personería de Bogotá D.C. por estar incluida dentro de la Administración Central de la capital del país, no tiene evaluación independiente en cuanto al límite de gasto (Artículo 53 de la Ley 617 de 2000).

*** La verificación del límite de gasto para la Contraloría de Bogotá D.C., se realiza con fundamento en el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, siendo diferente para las demás contralorías municipales del país.

El soporte oficial para la verificación de los límites de gastos (al igual que el de la certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación) lo constituyen las cifras presupuestales que transmiten las entidades a través de la plataforma CHIP, categoría CGR Presupuestal, en lo que corresponde al cuarto trimestre de la vigencia a analizar.

Es necesario subrayar que la anterior información debe ser transmitida con los requisitos de calidad y oportunidad necesarios, teniendo en cuenta que la **Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020** dispone que la responsabilidad por la información rendida es de la respectiva entidad y su representante legal, quien debe velar por la calidad de la misma.

Se debe tener en cuenta que los presupuestos a nivel territorial **son uno solo** y, por tanto, con independencia de que existan secciones presupuestales con autonomía para la ordenación del gasto (concejo, asamblea, personería y contraloría territorial), cuando se deba hacer la transmisión de información en CHIP, es necesario que exista una colaboración armónica entre la administración central y las corporaciones públicas y órganos de control, pues **el CHIP no se encuentra diseñado para que cada sección presupuestal remita su información en forma independiente** sino que el presupuesto se consolide y su rendición se haga en un solo envío.

Notas técnicas

La información reportada trimestralmente se debe caracterizar por su calidad y completitud en la totalidad de las secciones presupuestales que apliquen (Concejo, Asamblea, Personería y Contraloría territorial), además que los gastos de dichas secciones (recuerde que éstas no tienen presupuesto de ingresos) deben registrarse en **forma detallada**, es decir, **no** a través de una sola cuenta presupuestal de gastos, sino de las que le aplique a nivel de detalle de tal manera que reflejen su realidad presupuestal (sueldos, honorarios, servicios públicos, etc.).

Si bien es cierto que la principal fuente para obtener esta información son los decretos de categorización que expide el ente territorial, también se debe acudir a la resolución que expide cada año la Contaduría General de la Nación (CGN) para aquellas entidades que no se categorizan.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 17 de 37

Definición de variables y formulación

El momento presupuestal de la ejecución de gastos que es tomado en cuenta para efectos de la verificación de los límites de gasto para las corporaciones públicas y los órganos de control, es el **compromiso**.

Dentro de la categoría CGR presupuestal del CHIP, los gastos se identifican con las cuentas que empiezan con código 2 y la fórmula para determinar los gastos netos comprometidos corresponde a:

$$CN = \text{Compromisos sin anticipos} + \text{Compromisos con anticipos} - \text{Reversión de gastos comprometidos}$$

De igual manera es importante señalar, que el rezago presupuestal se reporta en forma separada de la vigencia actual, por lo que el registro de los compromisos solo tiene aplicación para la vigencia actual y las vigencias futuras de la vigencia actual, es decir los códigos de vigencia que se identifican con 1 y 4.

Finalmente, los códigos de dependencia dentro de la categoría CGR presupuestal para las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales de la presente metodología son: 01 Asamblea, 02 Concejo, 03 Contraloría y 04 Personería.

6.2.1. Límite de gastos de las Corporaciones públicas

6.2.1.1. Límite a los gastos de los concejos municipales

Requisitos:

- **Número de curules de concejales:** el número de concejales lo determina oficialmente la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **Valor de ICLD certificados por la CGR (vigencia a verificar y vigencia anterior):** para la verificación de límites de gasto de los concejos municipales, se debe conocer el monto de los ICLD certificados al municipio por parte de la CGR —tanto de la vigencia a evaluar como de la vigencia anterior—. Por tal motivo, es fundamental que una entidad siempre sea certificada en materia de ICLD por parte de la Contraloría General de la República.
- **Número máximo de sesiones para los concejos:** dependen de la categoría del municipio o distrito y se encuentran definidas en el Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009, así:

Categoría	Ordinarias	Extraordinarias	Total sesiones
Especial	150	40	190
1	150	40	190
2	150	40	190
3	70	20	90
4	70	20	90
5	70	20	90
6	70	20	90

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 18 de 37

- **Honorarios de concejales:** el valor de los honorarios de concejales fue determinado en el Artículo 1° de la Ley 1368 de 2009. Dependiendo de la categoría del municipio, se estableció una tabla para 2009 y, a partir de dichos valores, su aumento para los siguientes años se efectúa en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Como ejemplo se presentan los valores en pesos por honorarios de concejales hasta 2019:

IPC	2009	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	BASE	2,00%	3,17%	3,73%	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%
Categoría	Honorarios 2009	Honorarios 2010	Honorarios 2011	Honorarios 2012	Honorarios 2013	Honorarios 2014	Honorarios 2015	Honorarios 2016	Honorarios 2017	Honorarios 2018	Honorarios 2019
Especial	347.334	354.281	365.511	379.145	388.396	395.931	410.422	438.208	463.405	482.358	497.697
1	294.300	300.186	309.702	321.254	329.092	335.477	347.755	371.298	392.648	408.707	421.704
2	212.727	216.982	223.860	232.210	237.876	242.491	251.366	268.383	283.815	295.423	304.818
3	170.641	174.054	179.571	186.269	190.814	194.516	201.635	215.286	227.665	236.976	244.512
4	142.748	145.603	150.219	155.822	159.624	162.720	168.676	180.095	190.450	198.240	204.544
5	114.967	117.266	120.984	125.496	128.558	131.053	135.849	145.046	153.386	159.660	164.737
6	86.862	88.599	91.408	94.817	97.131	99.015	102.639	109.588	115.889	120.629	124.465

- **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV):** para cada año debe conocerse el SMMLV — de la vigencia a analizar— conforme al decreto en que se fijó por parte del Gobierno Nacional.

El Parágrafo del Artículo 10° de la Ley 617 de 2000, cuyo texto se transcribe a continuación, fue demandado ante la Corte Constitucional.

“PARAGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.”.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-189 de 2019, declaró condicionalmente exequible la norma demandada, en el entendido de que la cifra que aparece en esa norma se actualice anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función. Para ello, en la citada Sentencia “...Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión “mil millones de pesos (\$1.000.000.000)” se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. Preciso igualmente la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, **para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes**”, negrita fuera de texto.

Conforme a la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-189 de 2019, a partir del presupuesto de 2020, el límite de Gastos de los Consejos Municipales se calculará así:

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 19 de 37

Año	IPC	ICLD (\$) ACTUALIZADO	AÑO DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO
2000	8,75%	1.000.000.000	
2001	7,65%	1.087.500.000	
2002	6,99%	1.170.693.750	
2003	6,49%	1.252.525.243	
2004	5,50%	1.333.814.131	
2005	4,85%	1.407.173.909	
2006	4,48%	1.475.421.843	
2007	5,69%	1.541.520.742	
2008	7,67%	1.629.233.272	
2009	2,00%	1.754.195.464	
2010	3,17%	1.789.279.373	
2011	3,73%	1.845.999.529	
2012	2,44%	1.914.855.312	
2013	1,94%	1.961.577.781	
2014	3,66%	1.999.632.390	
2015	6,77%	2.072.818.936	
2016	5,75%	2.213.148.778	
2017	4,09%	2.340.404.833	
2018	3,18%	2.436.127.390	
2019	3,80%	2.513.596.241	2020

Nota: De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (www.dane.gov.co).

Con los anteriores requisitos, se reproduce la siguiente tabla que representa el cálculo del límite de gasto, así.

Miles de Pesos														
				A	B	C	D A*B*C	E	F	G	H =SI((E>1000000;F*1,5%;6 0*SMLMV)	I D+H	J G/I	K =SI(((G-I)>0;G-I; "NO EXCEDE")
Código CHIP	Municipio	Departamento	Categoría	Número de concejales	Valor honorarios (t) por sesión (Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009)	Número máximo de sesiones (Ordinarias y Extraordinarias)	Límite honorarios	ICLD(t-1)	ICLD(t)	Gastos comprometidos Concejos (t) Total Cuenta 2	Monto adicional (% o SMLMV)	Total límite Concejo	Razón	Estado

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Municipio:	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Número de concejales:	Corresponde al número de concejales del municipio, de la vigencia a analizar.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 20 de 37

Valor honorarios(t) por sesión:	Corresponde al valor obtenido para la vigencia a analizar (dependiendo de la categoría del municipio) como valor de honorarios con fundamento en el Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009.
Número máximo de sesiones:	Corresponde al número de sesiones máximo (ordinarias más extraordinarias) que dependiendo de la categoría del municipio se encuentran estipuladas en el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009.
Límite Honorarios:	Corresponde al valor que se obtiene de multiplicar el número de concejales por el valor Honorarios(t) por sesión por el número máximo de sesiones .
ICLD(t-1):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia anterior.
ICLD(t):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t):	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para el concejo (cuentas 2, unidad ejecutora 02 y vigencias del gasto 1 y 4) de la vigencia a analizar.
Monto adicional (% o SMMLV):	Depende del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000: si al municipio le aplica el porcentaje del 1.5% de los ICLD, el monto adicional se obtiene de multiplicar dicho porcentaje por el monto de los ICLD(t) ; en caso contrario, el monto adicional corresponde a multiplicar 60 por el SMMLV de la vigencia a analizar. A partir de los presupuestos de la vigencia 2020, se tendrá en cuenta la aplicación de la Sentencia C-189 de 2019 .
Total límite Concejo:	Corresponde a la sumatoria de límite honorarios más monto adicional (%ICLD o SMMLV) .
Razón:	Es el resultado de dividir Gastos comprometidos(t) sobre el total límite del concejo , expresado en forma porcentual. Muestra si los gastos comprometidos por el concejo en la vigencia a analizar superaron el límite establecido.
Estado:	corresponde a la lectura que se hace del resultado obtenido en la columna Razón . Todo valor superior al 100% indica que el Concejo se ha excedido en el límite del gasto. Si se quiere conocer el monto de lo excedido, puede hallarse la diferencia entre el valor de gastos comprometidos menos el total límite Concejo .

6.2.1.2. Límite a los gastos del concejo de Bogotá

El Artículo 54 de la Ley 617 de 2000 establece un tratamiento diferencial para el Concejo de la capital del país. El límite de gasto establecido se determina como un porcentaje específico de los ICLD más un valor correspondiente a determinados SMMLV, así:

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 21 de 37

	SMMLV	Porcentaje de los ICLD
Concejo Distrital de Bogotá D.C.	3.640	2,0%

La metodología será la siguiente:

Sección Presupuestal	ICLD(t)	% de gasto ICLD	Valor SMMLV	Gasto máximo permitido	Gasto comprometido	Razón	Cumple o excede
Concejo		2,00%					

ICLD _(t) :	Corresponde al valor certificado por la CGR para Bogotá D.C., en la vigencia a analizar.
Valor SMMLV:	Corresponde al producto de multiplicar 3.640 por el valor del SMMLV de la vigencia a analizar.
Gasto máximo permitido:	Corresponde a la sumatoria de multiplicar la variable de % de gasto por la variable de ICLD(t) y adicionar el monto obtenido como valor SMMLV .
Gasto comprometido(t):	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para el concejo (cuentas 2, unidad ejecutora 02 y vigencias del gasto 1 y 4), de la vigencia a analizar.
Razón:	Corresponde a la división entre el gasto comprometido(t) sobre el gasto máximo permitido , expresado en términos porcentuales.
Cumple o excede:	Representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón . Cualquier valor superior al 100%, significa el incumplimiento al límite de gasto.

6.2.1.3. Límite a los gastos de las personerías municipales

Requisitos:

- **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV):** para cada año debe conocerse el SMMLV (de la vigencia que se esté analizando), conforme al Decreto expedido por el Gobierno Nacional.
- **Artículo 10 de la Ley 617 de 2000:** determina el límite de gastos para las personerías municipales, donde dependiendo de la categoría del municipio se estableció que los gastos de dicha sección presupuestal no pueden superar determinados topes. Para las entidades de categoría especial a segunda, el límite se determina como un porcentaje de los ICLD; en las entidades de categoría tercera a sexta, el límite corresponde a un determinado número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (de la vigencia que se esté analizando), así:

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 22 de 37

Categoría	% ICLD	SMLMV
Especial	1,6	
1	1,7	
2	2,2	
3		350
4		280
5		190
6		150

Para efectos del cálculo del límite de gastos de las personerías se debe tener en cuenta lo proferido en la Sentencia 00223 de 2017 por el Consejo de Estado:

*“...Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, **pero la imputación de dicho gasto debe hacerse a la sección presupuestal de las personerías**, (...). Subrayado y negrita fuera de texto*

Por último, como la competencia de las entidades territoriales es reducida en materia presupuestal, pues la expedición de normas orgánicas de presupuesto del municipio están subordinadas a los preceptos constitucionales y a las leyes orgánicas de presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111, no pueden los municipios vulnerar los límites impuestos por las normas superiores (artículo 10 de la Ley 617 de 2000) para los gastos de funcionamiento de las personerías.”

La metodología de cálculo contiene las siguientes variables:

				Miles de pesos									
				A	B	C	D	E SI CAT esta entre E y 2 (A*C); si cat esta entre 3 a 6 (D*SMLMV de la vigencia a analizar)	F (B/A)%	G (B/SMLMV de la vigencia a analizar)	H (B/E)	I SI B>E entonces EXCEDE Limite, de lo contrario NO EXCEDE	J SI B>E entonces se calcula B-E de lo contrario se deja en blanco
Código CHIP	Municipio	Departamento	Categoría	ICLD(t)	Gastos Comprometidos Personería(t)	Límite de gasto como % de ICLD Ley 617/00	Límite de gasto sobre SMLM Ley 617/00	Gasto Máximo Permitido (valores corrientes)	Control Gasto Comprometido expresado en % de ICLD	Control Gasto Comprometido expresado en SMLM	Relación Gasto comprometido / Gasto Máximo Permitido	Estado	Valor en exceso

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 23 de 37

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Municipio:	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
ICLD(t):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t) :	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la personería (cuentas 2, unidad ejecutora 04 y vigencias del gasto 1 y 4) de la vigencia a analizar.
Límite de gasto como % de ICLD:	Corresponde al límite porcentual establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y que depende de la categoría del municipio.
Límite de gasto sobre SMLM:	Corresponde al límite en SMLM establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y que depende de la categoría del municipio.
Gasto Máximo Permitido (valores corrientes)	Corresponde al cálculo del valor máximo permitido según los límites de Ley 617/00 por categoría, si la categoría esta entre Especial y segunda, se multiplica el % establecido en la ley 617/00 por los ICLD(t); si la categoría esta entre tercera a sexta se multiplica el SMLMV de la vigencia a analizar por la cantidad de salarios definida por Ley 617/00.
Control Gasto comprometido expresado como % de ICLD:	consiste en dividir el valor de los Gastos comprometidos sobre el valor de los ICLD(t) (para municipios de categoría Especial a 2). Si el resultado es mayor al porcentaje definido por la Ley 617/00, no está cumpliendo con el límite de gastos de personería.
Control Gasto comprometido expresado como SMMLV:	consiste en dividir el valor de los Gastos comprometidos sobre el SMMLV de la vigencia a analizar (para municipios de categoría 3 a 6). Si el resultado es mayor a los SMLMLV definidor por la Ley 617/00, no se está cumpliendo con el límite de gastos de personería.
Relación Gasto comprometido / Gasto Máximo Permitido	Resulta de dividir Gasto comprometido sobre Gasto Máximo Permitido, si el resultado es mayor de 100%, no se está cumpliendo con el límite de gastos comprometidos de la personería, si es menor o igual a 100% se está cumpliendo con dicho límite.
Estado:	Consiste en comparar el valor del Gasto Comprometido(t) con el valor del Gasto Máximo Permitido, si el valor del gasto comprometido es mayor escriba EXCEDE, de lo contrario NO EXCEDE
Valor en exceso:	Se determina como la resta entre el Gasto Comprometido y el gasto máximo permitido cuando el gasto comprometido es mayor, indica el valor en exceso en pesos corrientes.

Nota: Esta metodología no aplica para la Personería de Bogotá, acorde al artículo 53 de la Ley 617 de 2000.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 24 de 37

6.2.1.4. Límite a los gastos de las asambleas

Requisitos:

- **Número de curules de diputados:** el número de diputados determinado oficialmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV):** para cada año debe conocerse el SMMLV (de la vigencia a analizar), conforme al decreto en que lo fijó el Gobierno Nacional.
- **Número máximo de meses para sesiones de las asambleas:** Son ocho (8) y están definidos en el Artículo 2º. de la Ley 1871 de 2017 (6 meses de forma ordinaria y 2 meses de forma extraordinaria).
- **Tabla de remuneración de diputados:** Dependiendo de la categoría del respectivo departamento de la vigencia que se esté analizando, la remuneración de los diputados corresponde a un determinado número de SMMLV (de la vigencia que se esté analizando), establecida en el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, así:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 SMMLV
Primera	26 SMMLV
Segunda	25 SMMLV
Tercera y Cuarta	18 SMMLV

La remuneración anterior se multiplica por el número de diputados y por el número de meses de sesiones, Artículo 2º. de la Ley 1871 de 2017.

- **Seguridad social de los diputados:** para cada vigencia que se esté analizando, se debe calcular, conforme a la Ley: El ingreso base de cotización para la liquidación de prestaciones sociales¹⁵ (es el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración), Aportes Parafiscales (Ingreso base de cotización por el 9%), Salud (Ingreso base de cotización por el 8,5%), Pensión (Ingreso base de cotización por el 12%), Riesgos Profesionales (Ingreso base de cotización por 0,522%), Prima de navidad (Ingreso base de cotización), Vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días hábiles), Prima de vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días calendario). Las

¹⁵ Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1871 de 2017.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 25 de 37

Cesantías¹⁶ (un mes de remuneración por cada año de servicio), Intereses sobre cesantías (Monto de cesantías por el 12%).

Que la Ley 1871 de 2017, estableció, entre otros, el Régimen prestacional de los diputados, y respecto a la liquidación de las cesantías, señaló:

“ARTÍCULO 3°. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3° y 4° de la Ley 5ª de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen. (...)”.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados, señaló:

“...la liquidación del auxilio para los Diputados, se realiza anualmente conforme lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley 5ª de 1969 y 13 de la Ley 344 de 1996, correspondiente a un sueldo por cada año calendario de sesiones y para su cálculo debe entenderse como si se hubiera sesionado los doce meses del respectivo año y percibido las asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones. En caso de que el Diputado no asista a todas las sesiones, bien sean ordinarias o extraordinarias, el cómputo se hará en proporción al tiempo de servicio”.

- **Gastos ejecutados comprometidos de prestaciones sociales y seguridad social diputados:** Corresponde al Total de los gastos comprometidos de los Diputados por concepto de Prestaciones y Seguridad Social (Prima de Navidad, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Pensión, Salud, SENA, ICBF, ESAP y Otras Universidades (Ley 21 de 1982 y 812 de 2003), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, ARL, Cajas de compensación Familiar), Reportados por el Departamento en la cuenta “**8.1 Prestaciones y Seguridad Social Diputados**”.

El límite de gastos para las Asambleas Departamentales se establece conforme a los artículos 8 y 28 de la Ley 617 de 2000 y los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1871 de 2017. Aun cuando el artículo 12 del decreto 192 de 2001 establecía:

Artículo 12. Gastos de las Asambleas Departamentales. Dentro del límite de gastos, diferentes de la remuneración de diputados que ejecutan las Asambleas, deben comprenderse los gastos correspondientes al pago de las prestaciones y seguridad social que deben cancelárseles a los diputados, y en la proporción que las normas vigentes lo señalan. Subraya extra textual.

El artículo 12 del decreto 192 de 2001 fue derogado expresamente por el artículo 3 del Decreto 735 del 2001.

¹⁶ Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 26 de 37

“Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 12 y 23 del decreto 192 del 7 de febrero de 2001.”.

Por lo anterior debe entenderse que las prestaciones sociales y la seguridad social no se tienen en cuenta para calcular el límite de gasto de las asambleas.

“El artículo 8 de la ley 617 transcrito anteriormente, relativo al límite de gastos de las asambleas y a la forma de determinarlo, guardó silencio frente a la fuente de financiación de los gastos ocasionados con motivo de las prestaciones sociales a favor de los diputados y de su régimen de seguridad social. Así las cosas, con la expedición del decreto 192 y la entrada en vigencia del contenido normativo del artículo 12 los gastos analizados hacían parte de la base para calcular el límite de gastos de las asambleas; sin embargo, con la derogatoria de tal norma se permite que tales gastos no hagan parte de la base para calcular el límite de gasto de estas corporaciones.”. Subraya extra textual.

Conforme al Concepto No. 1.700 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 14 de diciembre de 2005: “...para efectos de determinar el valor máximo de los gastos de las asambleas diferentes a la remuneración de tales servidores, el mandato legal implica que atendiendo la categorización del respectivo departamento deberá tomarse el monto total de retribuciones sin adición de concepto distinto, al cual se aplicará el porcentaje correspondiente. (...)”. Subraya extra textual.

La metodología que utiliza la CGR comienza por calcular el valor máximo que tendría el gasto en diputados, entendido esto bajo el supuesto que se realicen anualmente el máximo de ocho meses de sesiones autorizadas por el artículo 2 de la Ley 1871 de 2017. Conforme a la redacción del artículo 8 de la Ley 617 de 2000, el límite de gasto para las asambleas consiste en **verificar que los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no superen un determinado porcentaje de la misma remuneración**, en función de la categoría del departamento:

(...) “en las asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración” (...)

La metodología para el cálculo del límite de gastos de las asambleas será:

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 27 de 37

			Miles de pesos	A No. de Diputados	B Ley 617/00	C cuenta 2	D cuenta 2.1.01.02.13	E cuenta 8.1	F*	G A*B*(SMLMV) *No. de Sesiones	H D/G	I C-D-E	J I/D	K Ley 617/00	L SI J>K;"EXCEDE"; "NO EXCEDE"
CÓDIGO	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CATEGORIA	No. de Diputados	Remuneración SMLMV (Ley 617/00)	Total Gastos Funcionamiento Comprometidos Asambleas Cuentas 2	Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13	Gastos comprometidos Prestaciones Sociales y Seguridad Social(t) cuenta 8.1	Prestaciones Sociales y Seguridad Social (valor máximo autorizado)*	Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**	Control Remuneración Diputados	Gastos Ejecutados asamblea diferentes a Remuneración Diputados, Prestaciones Sociales y Seguridad Social	Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados .	% Límite Ley 617/00	Estado

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Entidad	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político-administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Número diputados:	Corresponde al número de curules que apliquen por departamento según lo determinado oficialmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Remuneración en SMMLV (Ley 617/00):	Corresponde al número de SMMLV de la vigencia que se esté analizando a que tienen derecho los diputados conforme a la categoría del departamento (Ley 617/00).
Total gastos de funcionamiento comprometidos Asamblea (t) Total cuenta 2	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la asamblea(t) (cuentas 2, unidad ejecutora 01 y vigencias del gasto 1 y 4), por el departamento en el formato de ejecución de gastos, de la vigencia a analizar.
Total Gastos comprometidos Remuneración Diputados (t) cuenta 2.1.01.02.13	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la asamblea (t) (cuentas 2.1.01.02.13, unidad ejecutora 01 y vigencias del gasto 1 y 4), por el departamento en el formato de ejecución de gastos, de la vigencia a analizar.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 28 de 37

Total gastos comprometidos de prestaciones sociales y seguridad social diputados(t) Cuenta (8.1).	Corresponde al Total de los gastos comprometidos netos de los Diputados por concepto de Prestaciones y Seguridad Social (t) (Prima de Navidad, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones y Prima de Vacaciones, Pensión, Salud, SENA, ICBF, ESAP y Otras Universidades (Ley 21 de 1982 y 812 de 2003), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, ARL, Cajas de compensación Familiar), Reportados por el Departamento en el formato de ejecución de gastos concepto Información Adicional - cuenta "8.1. Prestaciones y Seguridad Social Diputados", de la vigencia a analizar.
Prestaciones sociales y seguridad social (valor máximo autorizado) *	Para cada vigencia a analizar se debe calcular conforme a la Ley. El ingreso base de cotización para la liquidación de prestaciones sociales ¹⁷ (es el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración, aportes parafiscales (ingreso base de cotización por el 9%), Salud (ingreso base de cotización por el 8,5%), pensión (ingreso base de cotización por el 12%), riesgos profesionales (ingreso base de cotización por 0,522%), Prima de navidad (Ingreso base de cotización), Vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días hábiles), Prima de vacaciones (Ingreso base de cotización /30*15 días calendario). Las Cesantías ¹⁸ (un mes de remuneración por cada año de servicio), Intereses sobre cesantías (Monto de cesantías por el 12%).
Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**	Corresponde al producto de multiplicar el número diputados por el número máximo de sesiones por el número de SMMLV a que tienen derecho los diputados, conforme a la categoría del departamento de la vigencia que se esté analizando.
Control a remuneración diputados	Corresponde al resultado de dividir el Valor Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13 sobre Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**. Si el resultado es mayor del 100%, significa que la remuneración de los diputados es superior a la establecida en el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, por tanto, la información es inconsistente.

¹⁷ Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1871 de 2017.

¹⁸ Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 29 de 37

Total Gastos ejecutados asamblea diferentes a remuneración y prestaciones y seguridad social diputados.	Corresponde al resultado de restar del Total Gastos Funcionamiento Comprometidos Asamblea(t) Cuenta 2, el valor de los Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13 y los Gastos comprometidos Prestaciones Sociales y Seguridad Social(t) cuenta 8.1
Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados.	Es el resultado de dividir el total gastos ejecutados asamblea diferentes a remuneración y prestaciones y seguridad social diputados, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados(t), expresado en forma porcentual sin decimales.
% límite Ley 617 de 2000:	Corresponde al porcentaje establecido en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000 (según categoría del departamento).
Estado:	Es la comparación entre la variable "% límite Ley 617/00" y la variable Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados. Si el resultado es mayor que la Variable % límite Ley 617 de 2000, no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 617 de 2000, de lo contrario si está cumpliendo.

* Calculado corresponde al número de diputados por salario mínimo mensual vigente y por número de meses de sesiones.

** Calculado corresponde a primas, aportes parafiscales, cesantías, intereses a las cesantías y seguridad social.

6.2.2. Órganos de control

6.2.2.1. Límite a los gastos de las contralorías departamentales

La norma que reglamenta el límite de gastos para las contralorías departamentales lo constituye el Artículo 1 de la Ley 1416 de 2010.

Conforme a dicha ley, el límite de gasto se compone de un porcentaje de los ICLD (tabla del Artículo 9 de la Ley 617 de 2000) y de las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0,2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, así:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 30 de 37

Categoría	Límite gastos contralorías departamentales
Especial	2,20%
Primera	2,70%
Segunda	3,20%
Tercera y cuarta	3,70%

La metodología que utiliza la CGR presenta el siguiente rayado:

			Miles de Pesos						
			A	B	C	D	E (A * C)+D	F B / E	G =SI(B>E;B-E;"NO EXCEDE")
Código CHIP	Departamento	Categoría	ICLD(t)	Gastos Comprometidos Contralorías(t)	% de gasto sobre los ICLD(t)	Cuota de fiscalización(t)	Límite máximo de gasto contralorías	Razón	Estado

Código CHIP:	corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Departamento:	corresponde al nombre de la entidad territorial.
Categoría:	corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
ICLD(t):	corresponde al valor certificado por la CGR para el departamento en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la Contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4), de la vigencia a analizar.
% de gasto sobre los ICLD(t):	corresponde al porcentaje establecido como límite según la categoría del departamento.
Cuota de fiscalización(t):	corresponde al valor que se reporta dentro del formulario de ejecución de ingresos como recaudo para la cuenta 1.1.02.02.01.07 Cuota de auditaje, de la vigencia a analizar.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 31 de 37

Límite máximo de gasto contralorías:	corresponde al producto de multiplicar los ICLD(t) por el % de gasto sobre los ICLD y adicionar el valor de cuota de fiscalización.
Razón:	corresponde a la división entre los gastos comprometidos sobre el límite de gasto , expresado en términos porcentuales.
Estado:	representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón . Cualquier valor superior al 100% significa el incumplimiento al límite de gasto para la contraloría departamental.

6.2.2.2. Límite a los gastos de la Contraloría de Bogotá D.C.

El Artículo 54 de la Ley 617 de 2000 establece un tratamiento diferencial para la Contraloría de la capital del país. El límite de gasto establecido se determina como un porcentaje específico de los ICLD más un valor correspondiente a ciertos SMMLV, así:

	SMMLV	Porcentaje de los ICLD
Contraloría Distrital de Bogotá D.C.	3.640	3,00%

La metodología será la siguiente:

Sección presupuestal	ICLD(t)	% de gasto ICLD	Valor SMMLV	Gasto máximo permitido	Gasto comprometido	Razón	Cumple o excede
Contraloría		3,00%					

ICLD(t):	corresponde al valor certificado por la CGR para Bogotá D.C. en la vigencia a analizar.
Valor SMMLV:	corresponde al producto de multiplicar 3.640 por el valor del SMMLV de la vigencia a analizar.
Gasto máximo permitido:	corresponde a la sumatoria de multiplicar la variable de % de gasto por la variable de ICLD(t) y adicionar el monto obtenido como valor SMMLV .

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 32 de 37

Gasto comprometido(t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4) según corresponda, de la vigencia a analizar.
Razón:	corresponde a la división entre el gasto comprometido sobre el gasto máximo permitido , expresado en términos porcentuales.
Cumple o excede:	representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón . Cualquier valor superior al 100%, significa el incumplimiento al límite de gasto.

6.2.2.3. Límite a los gastos de las contralorías distritales y municipales

Requisitos:

- **Índice de precios al consumidor (IPC):** corresponde a la variación anual (doce meses) a diciembre de cada año del Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE.
- **Meta de inflación:** Corresponde a la meta de inflación que establece el Banco de la República para cada año, de conformidad al parágrafo del Artículo 2 de la Ley 31 de 1992.
- **Presupuesto definitivo de las contralorías municipales y distritales:** para aquellos municipios y distritos que tienen contraloría territorial, se requiere conocer el valor del presupuesto definitivo que le fue programado en la vigencia anterior (Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010).

En la categoría CGR presupuestal del CHIP, el presupuesto definitivo se calcula con la cuenta **8.3** a través de la siguiente ecuación:

$$\text{Apropiación inicial} + \text{Adiciones} - \text{Reducciones} + \text{Créditos} - \text{Contracréditos}$$

Conforme al Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, el límite de gastos de las contralorías municipales y distritales debe ser construido a partir del presupuesto definitivo de la vigencia anterior e incrementado en la cifra mayor entre la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente, es decir:

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 33 de 37

$$LIMPPTOMAX_t = PPTODEF_{t-1} * (1 + INFLMAX_{t-1,t})$$

Donde,

$LIMPPTOMAX_t$ = Límite del presupuesto máximo factible de ser situado en el año t.

$PPTODEF_{t-1}$ = Presupuesto definitivo del año t-1.

$INFLMAX_{t-1,t}$ = Valor máximo que resulte de comparar la inflación causada en el año t-1 (inmediatamente anterior) y la meta de inflación proyectada para el año t (periodo de cálculo).

Si la apropiación definitiva para la vigencia anterior supera el límite máximo de la vigencia anterior, el límite de gastos para la nueva vigencia se calcula como el límite máximo de gastos de la vigencia anterior más la inflación correspondiente, es decir,

$$LIMPPTOMAX_t = LIMPPTOMAX_{t-1} * (1 + INFLMAX_{t-1,t}).$$

En el evento que para calcular el límite del gasto de la vigencia fiscal 2018 se requiera acudir al límite de gasto máximo factible de ser situado en la vigencia 2017, éste corresponderá al calculado con el método vigente.

El siguiente ejemplo clarifica: se tienen dos contralorías (A y B) que entran en funcionamiento en el año uno. Para el primer año el presupuesto definitivo es aquel que le sea asignado de acuerdo a la ley (y que también para dicho primer año opera como límite). En nuestro caso ambas contralorías presentan un valor de \$100 como presupuesto definitivo.

Para los años dos y tres, en donde procede la comparación entre presupuesto definitivo y límite máximo de gasto, la mayor inflación observada corresponde al 3,0% y 4%, respectivamente, donde los montos que operan como límite de gasto para los años dos y tres son:

Contraloría	Presupuesto definitivo año 1	Mayor inflación año 2	Límite máximo de gasto del año 1	Límite máximo de gasto del año 2	Presupuesto definitivo año 2	Mayor inflación año 3	Límite máximo de gasto del año 3	Presupuesto definitivo año 3	Observación para los años 2 y 3
A	100	3%	100	103	102	4%	106,1	106	El límite de gasto que opera para la contraloría A es de 103 para el año 2, presupuesto definitivo del año 1 más la inflación del 3%. Como el presupuesto definitivo del año 2 no es mayor que el límite del gasto del año 2, el límite de gasto para el año 3 es de $102 * (1 + 0,04) = 106,1$.
B	100	3%	100	103	105	4%	107,1	108	El límite de gasto que opera para la contraloría B es: de 103 para el año 2, presupuesto definitivo del año 1 más la inflación del 3%. Como el presupuesto definitivo del año 2 es mayor que el límite del gasto del año 2, el límite de gasto para el año 3 es de $103 * (1 + 0,04) = 107,1$.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 34 de 37

Respecto a las cuotas de fiscalización, hay que tener en cuenta que en consonancia con el último párrafo del párrafo del Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, estas se encuentran incluidas en el presupuesto definitivo de las citadas entidades de control fiscal y por tanto no se adicionan al mismo.

De todo lo anterior se presenta el siguiente rayado:

				Miles de Pesos						
				A	B	C	D	E SI $A \geq B$; $A \cdot D + D$; $B \cdot D + D$	F $E - C$	G
CÓDIGO	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CATEGORIA	Inflación Causada (t-1)	Meta de inflación proyectada (t)	Gastos Comprometidos (t)	Presupuesto Definitivo contraloría Cuenta 8.3 (t-1)	Límite Máximo de Presupuesto contralorías (t)	Diferencia	Estado

Código CHIP:	corresponde al código institucional que identifica al municipio dentro del sistema CHIP.
Municipio:	corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político-administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Inflación causada (t - 1):	corresponde al valor certificado por el DANE como inflación causada del año inmediatamente anterior (es decir, un año menos a la vigencia a analizar).
Meta de inflación proyectada (t):	corresponde a la proyectada por el Banco de la República como meta de inflación para la vigencia a analizar.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 35 de 37

Gastos comprometidos (t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4), para la vigencia a analizar (periodo t).
Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1):	Corresponde al valor que se reporta como presupuesto definitivo de la Contraloría a través de la categoría CGR presupuestal en CHIP para el año inmediatamente anterior (periodo t-1), cuenta 8.3
Límite Máximo de Presupuesto Contralorías (t):	Consiste en comparar si la variable de Inflación Causada(t - 1) es mayor o igual que la variable meta de inflación proyectada (t), de ser así, se multiplica la inflación causada(t - 1) por la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1) y al resultado se le suma la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1); de lo contrario, se multiplica la variable Meta de inflación proyectada (t) por la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1) y al resultado se le suma variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1).
Diferencia:	corresponde a la cifra obtenida de restar del límite máximo de presupuesto contralorías(t), la variable gastos comprometidos(t).
Estado:	representa el análisis que se hace al valor obtenido en la variable Diferencia. Cualquier valor negativo significa el incumplimiento al límite de gasto para la contraloría municipal o distrital. El monto excedido es el valor obtenido como Diferencia, pero con signo positivo.

Este mismo método también se aplica para calcular el límite de gastos de las contralorías municipales y distritales creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1416 de 2010, tomando como base para calcular el límite de gastos del segundo año de funcionamiento, el presupuesto definitivo del primer año de funcionamiento, asignado de acuerdo a la ley.

7. Normatividad y documentos de referencia

- ✓ Decreto 111 de 1996. Normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).
- ✓ Ley 617 de 2000. Artículo 1º párrafo 4º, Artículo 2º párrafo 5º. Establece la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 36 de 37

Artículo 3º- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

Artículo 4º- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los departamentos.

Artículo 6º. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios.

Artículo 8º. Valor máximo de gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales.

Artículo 10º. Establece el valor máximo de los Gastos de las Concejos y Personerías Contralorías Distritales y Municipales.

Artículo 28º. Establece la remuneración de los Diputados.

Artículo 52.- Financiación de gastos de funcionamiento de Santafé de Bogotá D.C.

Artículo 53. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 54. Valor máximo del Concejo y Contraloría de Santa Fe de Bogotá.

- ✓ Ley 31 de 1992 “Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones” Artículo 2º parágrafo.
- ✓ Ley 136 de 1994 -Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificada por la Ley 1368 de 2009 “por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones” Artículo 1º
- ✓ Ley 1416 de 2010 “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.” Artículos 1º y 2º.
- ✓ Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” Artículos 349 y 350.
- ✓ Ley 1871 de 2017 “por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones”. Artículos 2º., 3º. y 5º.
- ✓ Decreto 735 de 2001. Reglamenta parcialmente la ley 617 de 2000, en lo referente a las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías; y excluye las prestaciones sociales para el cálculo del límite del gasto de las asambleas (Artículos 1º. y 2º.).
- ✓ Conceptos y Sentencias: del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y los relacionados con la estructura del clasificador presupuestal.
- ✓ Resolución Reglamentaria Ejecutiva vigente que determina el reporte de la información de la categoría CGR_Presupuestal del CHIP.

8. Anexos, plantillas y formatos

- Anexo Flujograma del Procedimiento
- Resolución Reglamentaria Orgánica vigente que reglamenta el reporte de la información presupuestal de las entidades territoriales a la CGR
- Procedimiento Certificación de los ingresos corrientes de libre destinación, de la administración central territorial, y cálculo de los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales, vigente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas	
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000			
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:	Página 37 de 37

9. Control de Cambios

Documento	Código	Versión	Fecha	Cambio
Método Oficial de Cálculo de los ICLD y límite de gastos Ley 617 de 2000	No especifica	No especifica	07 de febrero de 2018	Método adoptado por la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0039 del 07 de febrero de 2018.
Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000	Por definir	1.0		Por actualización de normativa, se requiere un Manual para el cálculo de los ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre estos determinar el porcentaje representado

10. Vigencia, derogatorias y transición

El presente Manual rige a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que lo adopta, salvo lo que se refiere al cálculo del límite de gastos de los concejos. La metodología para este último aplicará a partir de la vigencia 2020. Para calcular el límite de gastos de la vigencia 2019 de dichas corporaciones públicas se aplicará la metodología adoptada mediante Resolución 0039/2018.

La Oficina de Planeación publicará el presente Manual en el Aplicativo SIGECI y comunicará al respecto a todos los servidores de la CGR.